

Caso 077-15-EP

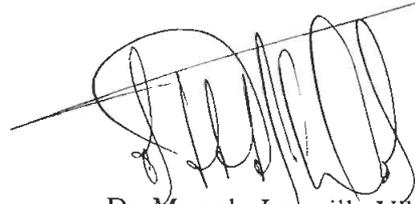
Juez ponente: Dr. Fabián Marcelo Jaramillo Villa

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 5 de febrero de 2015, a las 09h55.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, María del Carmen Maldonado Sánchez, Marcelo Jaramillo Villa y Alfredo Ruiz Guzmán; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N. ° 0077-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 14 de enero del 2015 por la abogada Martha Alexandra Padilla Murillo, en su calidad de Procuradora General del IESS.- **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección en contra del auto de 20 de diciembre del 2014, las 10h15, dictado por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada; y, ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante señala que se vulneraron las garantías básicas puntualizadas en los artículos 75, 76 literal l) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.** Fernando Rafael Escudero Cabezas, en recurso de plena jurisdicción o subjetivo contra el IESS, impugnó el Acuerdo No. 06-0150-CNA de 21 de marzo de 2006, expedido por la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS, el que resolvió confirmar el Acuerdo No. 3005010.CP.002 de 31 de enero de 2006, dictado por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Chimborazo del IESS, que confirmó la glosa No. 3005303-1.157 de 22 de junio de 2005, establecida en contra de la empresa Hormigones Premex de Chimborazo por el valor de \$11.597,17 dólares, por falta de pago de aportes del periodo de 2000/07/01 a 2005/06/30 y fondos de reserva por el período comprendido entre 1994/07/01 a 2005/06/30 de sus trabajadores; exigiendo se deje sin efecto y sin ningún valor el mencionado acuerdo. El 2 de mayo de 2012, la ex Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, dictó sentencia, la que resolvió aceptar la demanda deducida por el ingeniero Rafael Escudero Cabezas y por adolecer de nulidad dejar sin efecto las glosas requeridas a las empleadas y empleados Blanca Emilia Mayorga Ávalos, Lucrecia Mayorga Ávalos, Luis Manuel Remache y Edgar Yucailla Yépez; y, rechazar la demanda en cuanto se refiere a los empleados Julio Enrique Herrera Sinche e Inés Ximena Salazar Fray, para quienes es válido el procedimiento y decisiones adoptadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El IESS interpuso recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, para que se case el fallo en lo desfavorable al IESS. El Tribunal de Conjuces de la Sala Contencioso Administrativo, el 20 de diciembre del 2014, inadmitió el recurso de casación presentado. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal en la demanda el accionante manifiesta que: "...El Art. 173 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "...Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto

en la vía administrativa con como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial". De acuerdo al Art. 169 IBÍDEM, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y "No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"; habiendo sido violadas dichas normas constitucionales en el auto de 20 de diciembre del 2014, al no haber sido aplicadas en el auto, dejando en consecuencia en indefensión al IESS. De igual forma al no admitirse a trámite el recurso de casación interpuesto por el IESS, el auto de 20 de diciembre del 2014 viola también el Art. 82 de la Constitución, que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". El Art. 75 IBÍDEM, toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, y que "...en ningún caso quedará en la indefensión..."; pero al no admitirse a trámite el recurso de casación en el auto de 20 de diciembre del 2014, se viola flagrantemente estas normas constitucionales que no han sido aplicadas; violando así el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso, ya que se deja en indefensión al IESS. El literal l) del Art. 76 de la Constitución, también determina: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas... Los actos administrativos, resoluciones, fallos que no se encuentren debidamente motivadas se consideran nulos...", como el Art. 31 de la Ley de Modernización del Estado han sido infringidos, al no ser motivados debidamente el auto de 20 de diciembre del 2014, lo que acarrea la nulidad del auto por falta de una motivación. La seguridad jurídica debe ser aplicada en el campo judicial a través de la correcta aplicación e interpretación de las leyes y normas constitucionales, en respeto al debido proceso y a la motivación de resoluciones por parte de los jueces y tribunales, con el fin de evitar el dictamen de fallos y resoluciones contradictorios frente a casos que cuenten con una identidad o similitud de objeto y acción, más aún frente a un proceso de conocimiento...".- **Pretensión.**- La accionante solicita: "...en sentencia declare la vulneración de los derechos constitucionales expuestos en esta acción extraordinaria de protección, aceptando esta acción deje sin efecto y sin valor legal alguno el auto de 20 de diciembre del 2014 a las 10h15, dictado por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, disponiendo desde luego, se admita a trámite el recurso de casación interpuesto por el IESS de la sentencia de 3 de mayo del 2012 a las 12h16, dictada por la ex Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, con sede en Quito. Y como medida cautelar integral, se deje sin efecto la referida sentencia de 2 de mayo de 2012 a las 12h16 y el auto de 20 de diciembre del 2014 a las 10h15 ya mencionados...". La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 19 de enero de 2015 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado."- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de

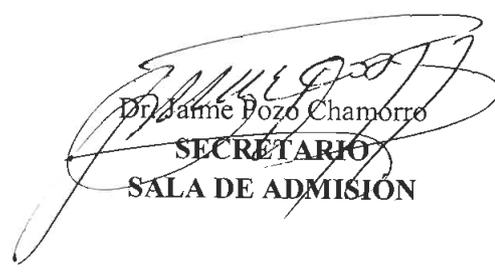
Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se advierte que en el presente caso se cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º **0077-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Maria del Carmen Maldonado
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL


Abg. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

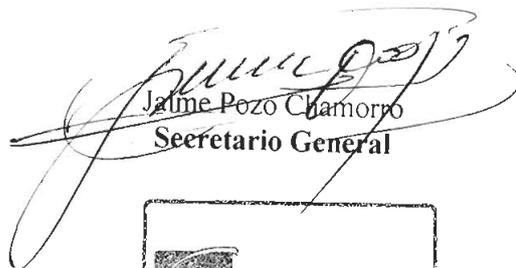
Lo certifico.- Quito D.M., 5 de febrero del 2015, las 09h55.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
**SECRETARIO
SALA DE ADMISION**

CASO 0077-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de febrero 05 de 2015, a los señores: procurador general del IESS, casilla constitucional 05, correo electrónico direccion.ies17@foroabogados.ec; Fernando Rafael Escudero Cabezas, casilla constitucional 193; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/jdn



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General



GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 071

ACTOR	CASILLA A CONSTITUCION AL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		VILMA SONIA GUERRERO RAMON	286	1007-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
DIRECTOR PROVINCIAL DEL ORO DEL SRI	52			1962-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
PROCURADOR GENERAL DEL IESS	05	FERNANDO RAFAEL ESCUDERO CABEZAS	193	0077-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
DIRECTOR PROVINCIAL DEL ORO DEL SRI	52			2111-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CIA. TRANSOCEANICA LTDA.	1153			1867-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JOSE PAZMIÑO TERAN Y JOSE PAZMIÑO GONZALEZ	673			1668-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
ANA MARIA HOLMES HIDALGO	150	RITA GLADYS VERA CEVALLOS	311	1530-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
EDGAR RESHUAN ANTON	493			2007-13-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
TEILON LEODAN GOMEZ BICUÑA	620			1634-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	273			1876-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO DEL PACIFICO	141	JUAN FRANCISCO AYALA SANTOS	275	1985-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR	48			1587-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18				
ROQUE APOLINAR MORERIRA CEDEÑO, ESPE	682			1222-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
		CARLOS IGLESIAS DELGADO	212	1532-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR	359			0019-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
BENIGNO MEDINA URDIN Y OTROS	61			1168-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
DIRECTOR REGIONAL MANABI DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	18			1960-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACION	74			1658-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
PROCURADOR JUDICIAL DEL IEISS	05			2046-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
ROCIO DE LOURDES CALDERON CORONEL	1173			0036-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1591-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
CARLOS RODRIGO ESTRELLAVINTIMILLA	1140	CONSEJO DE LA JUDICATURA	55	1661-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
LUIS HUMBERTO ANDRANGO DIAZ	103			1667-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
DIRECTOR GENERAL DEL SRI	52			1596-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
FABIAN RAMIRO JARAMILLO YEROVI	434			1747-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR	48 y 359	ASOCIACION DEL FONDO COPPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP-FCPC	606	0028-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
WILLIAM ARIOSTO IÑIGUEZ GOYES	974			2052-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015

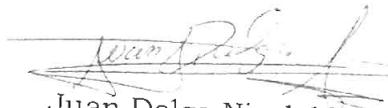


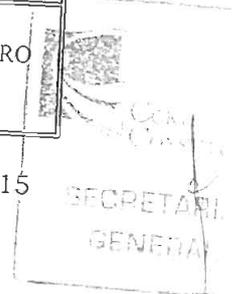
SEC
GE

DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO	86			0091-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA FLOPEC	1218			1359-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
LUPE PATRICIA LUDIZACA GUAMAN	344			0079-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
KARLA ROBALINO FLORES	52			1772-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
LEONARDO DAVID SILVA BUENDIA	576	CARLOS ANIBAL SILVA CORDOVA	407	1777-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
MAIRA ROCIO RUIZ MONTUFAR	960			0043-14-AN	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
ENRIQUE HERNAN LARA NARANJO Y OTROS	1142			0042-14-AN	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
KLEVER LUIS PAEZ TITE	712			2071-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JUAN CARLOS NUÑEZ MORALES	906			1893-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG	590			1894-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JUAN FABRICIO ZAMBRANO SILVA	61	JUAN PABLO LARREA CRUZ, SKYECUADOR S.A.	291	1278-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE	574			2096-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015

Total de Boletas: **(48) cuarenta y ocho**

QUITO, D.M., febrero 23 del 2.015


Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS


**SECRETARIA
GENERAL**


CASILLEROS CONSTITUCIONALES
 Fecha: 23 FEB. 2015
 Hora: 13:30
 Total Boletas: 48

Jair Dalgo

De:

Jair Dalgo

Enviado el:

lunes, 23 de febrero de 2015 15:33

Para:

'direccion.iess17@foroabogados.ec'

Asunto:

se notifica auto de febrero 05 de 2015

Datos adjuntos:

0077-15-EP-auto.pdf